



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01212-00

Dado que la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, toda vez que cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **JUAN JOSE SANCHEZ** contra **JUAN CARLOS CHINDOY GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cheques

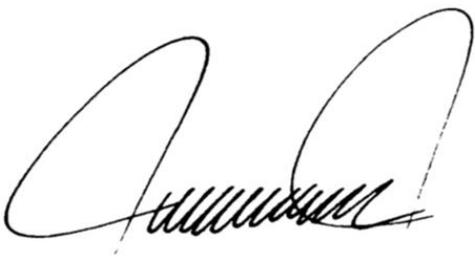
No. CHEQUE	FECHA	VALOR
09893-5	19/04/2021	\$200.000.00
09894-9	19/05/2021	\$200.000.00
09895-2	19/06/2021	\$200.000.00
09896-6	19/07/2021	\$200.000.00
09897-1	19/08/2021	\$200.000.00
09898-3	19/09/2021	\$200.000.00
09899-7	19/10/2021	\$200.000.00
098900-5	19/11/2021	\$200.000.00

- 1.1. Por la suma de **\$16.000.000.00** por concepto de capital contenido en los cheques citados en el numeral 1, títulos valores base de la ejecución.
 - 1.2. Los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en el numeral 1.1; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación frente a cada uno de los cheques y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
 - 1.3. Por la suma de **\$ 3.200.000.00**, por concepto de la sanción estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio, correspondiente al 20% del importe de cada uno de los cheques báculos de ejecución.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ALBERTO PABON MORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.002
Fijado hoy 01 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria